



Expediente: **056150443158**
Radicado: **AU-02781-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **13/08/2024** Hora: **08:30:10** Folios: **2**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

1. Que mediante radicado CE-00931-2024 del 18 de enero de 2024, la señora **MÓNICA PATRICIA LÓPEZ MOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.187.756, presentó ante la Corporación solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas -ARD, y las Aguas Residuales no Domésticas, ARnD, a generarse en el “Albergue de Canes”, ubicado en el predio en beneficio con folio de matrícula inmobiliaria 020-67905, ubicado en el municipio de Rionegro, Antioquia

2. Mediante Auto AU-00173-2024 del 22 de enero de 2024, se dio inicio al trámite ambiental.

3. Que mediante informe técnico con radicado IT-01818-2024 del 05 de abril de 2024, se requiere a la señora López Molina, para que allegue la siguiente información complementaria en aras de darle continuidad al trámite ambiental:

- ACLARACIÓN del certificado de CONCEPTO DE USOS DEL SUELO, de tal forma que, por parte de la autoridad competente se especifique que las actividades que actualmente se desarrollan en el predio identificado con Folio de Matrícula inmobiliaria 020-67905 son permitidas, en concordancia con los determinantes ambientales del POMCA del Río Negro aprobado mediante la Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017.
- Complementar los planos del sistema de tratamiento de aguas residuales, proyectando la implementación de un dispositivo de liberación de gases, en cumplimiento del Artículo 50 de la Resolución 799 del 2021
- Presentar una caracterización presuntiva del afluente del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales
- Presentar la siguiente información, asociada con la obra de descarga y disipación:
 - Profundidad de Socavación (m)
 - Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)
 - Cota de punto más baja de la obra (m)
- Proyectar la ubicación geográfica del lecho de secado en un mapa a escala con las respectivas dimensiones, para el manejo de los residuos de los canidos (pelos)
- Presentar evidencia o certificado de factibilidad de la disposición final de los residuos sólidos generados del baño y lavado de caniles

4. Que mediante Auto AU-01392-2024 del 10 de mayo de 2024, notificada electrónicamente el día 10 de mayo de 2024, la Corporación concede prórroga por el término de un mes, para dar cumplimiento a los requerimientos realizados mediante IT-01818-2024 del 05 de abril de 2024

5. Una vez revisado el expediente ambiental **056150443158**, no se evidencia el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante informe técnico IT-01818-2024 del 05 de abril de 2024, lo cual no permite dar continuidad a la evaluación del trámite ambiental de permiso de vertimientos iniciado mediante radicado AU-00173-2024 del 22 de enero de 2024

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3º. Principios.

“12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 1º de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, consagra:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual...”

Que en virtud a las anteriores consideraciones de orden jurídico, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud con radicado CE-00931-2024 del 18 de enero de 2024, iniciado mediante Auto AU-00173-2024 del 22 de enero de 2024, toda vez que no aporta, ni allega los requerimientos realizados mediante informe técnico IT-01818-2024 del 05 de abril de 2024

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado CE-00931-2024 del 18 de enero de 2024, e iniciando mediante Auto AU-00173-2024 del 22 de enero de 2024, solicitado por la señora **MÓNICA PATRICIA LÓPEZ MOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.187.756, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas -ARD, y las Aguas Residuales no Domésticas, ARnD, a generarse en el “Albergue de Canes”, ubicado en el predio en beneficio con folio de matrícula inmobiliaria 020-67905, ubicado en el municipio de Rionegro, Antioquia, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. En caso de requerir el permiso ambiental deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales, conforme lo establece el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

Parágrafo 2º. INFORMAR a la parte interesada que no podrá realizar descargar ni a suelo ni a fuente hídrica, sin contar con el respectivo permiso ambiental, conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. ADVERTIR a la parte que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente providencia dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental de la Corporación:

1. **ARCHIVAR** el expediente ambiental número **056150443158**, contentivo de las diligencias surtidas de la solicitud del **PERMISO DE VERTIMIENTOS** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la señora **MÓNICA PATRICIA LÓPEZ MOLINA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056150443158

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Permiso de Vertimientos- Desistimiento tácito.

Fecha: 12-08-2024